

PROYECTO DE ACUERDO 002/CIGIND/SO/24-02-2024

POR EL QUE SE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO DE LA RED DE CANDIDATAS Y RED DE MUJERES ELECTAS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024, Y LOS PROCESOS ELECTIVOS POR SISTEMAS NORMATIVOS PROPIOS (USOS Y COSTUMBRES) 2023-2024.

A N T E C E D E N T E S

1. De la reforma nacional en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. El 13 de abril del 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2. De la reforma en materia electoral. El 02 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, los Decretos Número 461 y 462, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, en que se establecieron reglas específicas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

3. El 25 de noviembre de 2020, el Consejo General del IEPC Guerrero, aprobó el acuerdo 082/SO/25-11-2020, por el que se emitieron los Lineamientos para que los partidos políticos registrados o acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

4. El 04 de febrero de 2021, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, realizó su adhesión al Programa “Red Nacional de candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal para dar seguimiento a los casos de VPMRG en el proceso electoral 2020-2021”. Derivado de ello, se conformó la señalada red y realizó

las actividades contenidas en el programa, mismas que se encuentran descritas en los diversos informes rendidos a la AMCEE.

5. Con fecha 25 de febrero de 2022, mediante el Acuerdo 002/CEIGND/25-02-2022, la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación aprobó la implementación de la Red Estatal de Mujeres Electas AMCEE para el Estado de Guerrero.

6. El 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Reforma al artículo 38 de la CPEUM, en el que se amplían las causas por las cuales los derechos o prerrogativas de la ciudadanía se suspenden, por las que no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular.

7. EL 29 de junio de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Sexta Sesión Ordinaria, emitió el acuerdo 042/SO/29-06-2023, por el que se aprobó el Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

8. **Del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.** El 08 de septiembre de 2023, en Sesión Extraordinaria del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió la Declaratoria del inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

9. El 07 de septiembre de 2023, el Consejo General celebró la Décima Novena Sesión Extraordinaria, en la cual, aprobó el Acuerdo 084/SE/07-09-2023, por el que se emitieron los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023- 2024.

10. El 28 de septiembre de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 092/SO/28-09-2023, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General y del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quedando de manera particular la integración de la Comisión de Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación, conforme lo siguiente:

Nombre	Cargo
C. Dulce Merary Villalobos Tlatempa	Preside
C. Cinthya Citlali Díaz Fuentes	Integra

C. Azucena Cayetano Solano	Integra
Unidad Técnica de Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación	Secretaría Técnica
Representaciones de Partidos Políticos	Integra
Representación del Pueblo Afromexicano	Integra
Representación de los Pueblos y Comunidades Originarias	Integra

11. El 10 de noviembre de 2023, en la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 112/SE/10-11-2023, por el que se modifica el calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, aprobado mediante Diverso 042/SO/29-06-2023, y modificado por el Acuerdo 068/SO/31-08-2023.

12. El 08 de diciembre 2023, mediante Acuerdo 126/SE/08-12-2023 aprobado en la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria, el Consejo General modificó los Lineamientos para el registro de candidaturas, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-341/2023 y acumulados por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF.

13. El 16 de diciembre de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 135/SE/16-12-2023, aprobó el plan de trabajo, calendario y los criterios para las reglas o lineamientos para la elección por sistemas normativos propios de Ñuu Savi, en cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio electoral ciudadano SCM-JDC-348/2023, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

14. El 02 de enero de 2024, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero recibió vía correo electrónico la invitación por parte de Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales (AMCEE) para adherirse al proyecto de Programa Operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

15. El 12 de enero de 2024, el Consejo General emitió el Acuerdo 002/SE/12-01-2024, por el que, en cumplimiento al punto cuarto del diverso 135/SE/16-12-2023, se modifican

instrumentos normativos y determinaciones emitidas por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aplicables al Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

16. El 12 de enero de 2024, el Consejo General emitió el Acuerdo 004/SE/12-01-2024, mediante el cual se aprobó el Programa Operativo Anual, el presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2024, así como el Programa Operativo Anual de los Consejos Distritales Electorales y el Plan de Trabajo para el ejercicio fiscal 2024 del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

17. El 18 de enero de 2024, la Comisión de Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación, realizó la Primera Sesión Ordinaria de Trabajo mediante la cual aprobó el acuerdo 001/CIGIND/SO/18-01-2024, relativo a su Programa Anual de Trabajo para el ejercicio anual 2024.

18. De la incorporación al Programa Operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas. El 31 de enero del 2024, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPC Guerrero) y la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C. (AMCEE), suscribieron el Convenio General de Coordinación y Colaboración para la implementación del Programa Operativo de la Red de Candidatas y Red de Mujeres Electas en el Proceso Electoral 2023-2024.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

I. El artículo 1º Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) establece que los Estados parte de la referida Convención, se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

II. El artículo 5º de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem Do Para" establece que

toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

III. El artículo 7º de dicha Convención Interamericana prevé que los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a) Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b) Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d) Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y Reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- f) Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- g) Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
- h) Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

IV. El artículo 7º de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), señala que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular,

garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

V. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en adelante (CPEUM), establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, en México queda estrictamente prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas

El párrafo quinto prevé que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

VI. El artículo 35, fracción II de la CPEUM, refiere que son derechos de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de los partidos políticos de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

VII. Que el artículo 38 fracciones V, VI y VII de la CPEUM, determina que los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden, entre otras causas, por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia

política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; por ser persona declarada como persona deudora alimentaria morosa; por lo que la persona que se encuentre dentro de estos supuestos, no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

VIII. Que el artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

IX. En congruencia con lo anterior, los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público autónomo, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, cuya función deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

X. El artículo 6 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en adelante (LGIMH) establece que la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

XI. El artículo 17 párrafo segundo, fracción VII de la LGIMH, dispone que la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural; considerando lineamientos para adoptar las medidas necesarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres.

XII. Que el artículo 2 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), fracción XXVI, define que la Violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio

a las prerrogativas tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo

XIII. Que el artículo 5, párrafo segundo de la LIPEEG, establece que, quedan prohibidos los actos que generen presión, coacción a las y los electores, y la violencia política contra las mujeres en razón de género, ya sea que se cometan de forma directa o a través de los medios de comunicación y de las redes sociales, los cuales en caso de cometerse serán sancionados de acuerdo con lo previsto por las disposiciones legales aplicables.

XIV. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XV. El artículo 192 de la LIPEEG, establece que, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

XVI. En términos del artículo 196, fracciones I y II de la LIPEEG, refieren que son atribuciones de las Comisiones, analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por las Secretarías Técnicas en los asuntos de su competencia, vigilar y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a las actividades de los órganos del Instituto Electoral y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño.

XVII. Que el artículo 13 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEPC Guerrero, establece que, además de las atribuciones conferidas en la Ley, la Comisión de Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación tiene las siguientes:

1. Impulsar acciones para integrar sistemáticamente y de manera transversal la perspectiva de género, el enfoque interseccional, de derechos humanos, inclusión y no discriminación en el quehacer institucional;

II. Proponer al Consejo General directrices para la elaboración e implementación de programas, proyectos, planes y acciones transversales con perspectiva de género, enfoque interseccional y de derechos humanos a fin de garantizar, proteger, fortalecer, promover y difundir los derechos políticos y electorales de las mujeres y la inclusión de la participación política de los grupos en situación de vulnerabilidad, dentro del ámbito de competencia del Instituto Electoral;

III. Supervisar y colaborar con la Unidad Técnica de Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación, a fin de impulsar acciones para fortalecer las capacidades y habilidades del personal del Instituto Electoral en materia de igualdad, no discriminación y erradicación de todo tipo de violencia en los espacios laborales;

IV. Coadyuvar en el establecimiento de vínculos con diversas instituciones y organizaciones para la colaboración e implementación conjunta de programas y acciones para transversalizar la perspectiva de género, el enfoque interseccional, de derechos humanos y no discriminación al interior y exterior del Instituto Electoral;

V. Proponer a la Junta Estatal, la emisión y actualización de la política institucional en materia de igualdad de género, inclusión y no discriminación del Instituto Electoral, a efecto de que dicho órgano lo someta a consideración del Consejo General para su aprobación definitiva;

VI. Impulsar acciones para promover la participación política de acuerdo con los principios de equidad, perspectiva de género y no discriminación a grupos en situación de vulnerabilidad;

VII. Diseñar y proponer ante el Consejo General acciones que fortalezcan las medidas para impulsar la igualdad laboral, asegurar espacios libres de violencia hostigamiento/acoso laboral y sexual, y erradicar cualquier expresión de discriminación al interior del instituto;

VIII. Coadyuvar con los diferentes órganos del Instituto Electoral para impulsar la igualdad entre mujeres y hombres, la inclusión, promover espacios libres de todo tipo de violencia y erradicar cualquier expresión de discriminación al interior del mismo;

IX. Colaborar con las diversas comisiones del Consejo General en la creación y actualización de la normativa institucional que permita impulsar el principio de paridad de género, prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, fortalecer los liderazgos políticos de las mujeres y promover la participación política de los grupos en situación de vulnerabilidad, con perspectiva de género, enfoque interseccional, de derechos humanos e inclusión;

X. Vigilar que las políticas generales, programas y acciones que implemente el Instituto Electoral en materia de igualdad, paridad de género, violencia política contra las mujeres en razón de género, inclusión, discriminación y acciones afirmativas se realicen con perspectiva de género, enfoque interseccional y de derechos humanos, y se reflejen en sus actividades y contenidos;

XI. Coadyuvar con las comisiones correspondientes del Instituto Electoral para dar seguimiento a las acciones implementadas por los partidos políticos para impulsar el principio de paridad de género, prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, fortalecer los liderazgos políticos de las mujeres y promover la participación política de los grupos en situación de vulnerabilidad;

XII. Realizar acciones de prevención, atención y difusión de los mecanismos de defensa para garantizar la protección de los derechos políticos y electorales de las mujeres y de los grupos en situación de vulnerabilidad;

XIII. Divulgar al interior y exterior del Instituto Electoral, las actividades realizadas por la Comisión;

XIV. Dar seguimiento continuo al desarrollo de actividades en materia de derechos políticos y electorales de las mujeres y de los grupos en situación de vulnerabilidad a efecto de detectar buenas prácticas y/o áreas de oportunidad que fortalezcan el quehacer del instituto, en coordinación con la Unidad Técnica de Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación;

XV. Acompañar y dar seguimiento a la participación del Instituto Electoral en los mecanismos interinstitucionales generados para impulsar la igualdad entre mujeres y hombres, la paridad de género, prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, promover

el fortalecimiento de los liderazgos de las mujeres y la participación política de los grupos en situación de vulnerabilidad;

XVI. Conocer y avalar los Programas Operativos Anuales de la Unidad Técnica de Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación; y

XVII. Las demás que le confieran el Consejo General y la normatividad aplicable

XVIII. Programa Operativo de la Red de Candidatas y Red de Mujeres Electas.

1. Red de Candidatas, durante el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024 y los Procesos Electivos por Sistemas Normativos Propios (usos y costumbres) 2023-2024, en la que se realizarán acciones dirigidas a las mujeres precandidatas y candidatas a un cargo de elección popular, así como a las mujeres que participen como propuestas de comunidades y colonias para la elección de las autoridades municipales en Ayutla de los Libres y Ñuu Savi, Guerrero.

Objetivo General.

Establecer una red de mujeres que participen por un cargo de elección popular durante las contiendas locales 2023-2024, a efecto de dar seguimiento e identificar casos de posible violencia política contra las mujeres en razón de género y brindar acompañamiento para la presentación de la denuncia correspondiente.

Objetivos Específicos.

- Dar seguimiento a la participación política de las mujeres inscritas a la Red durante su participación en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024 y los Procesos Electivos por Sistemas Normativos Propios (usos y costumbres) 2023-2024.
- Brindar orientación para presentar denuncia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- Brindar acompañamiento en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- Llevar un registro de las mujeres inscritas a la Red, así como de las denuncias que se presenten por violencia política contra las mujeres en razón de género.

2. Red de Mujeres Electas, durante el ejercicio del cargo, en la que se realizarán

acciones dirigidas a las mujeres que hayan accedido a un cargo de elección popular derivado del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024 y los Procesos Electivos por Sistemas Normativos Propios (usos y costumbres) 2023-2024.

Objetivo general.

Consolidar una red de mujeres que hayan sido electas a cargos de elección popular durante el Proceso Electoral Ordinario Locales 2023-2024 y los Procesos Electivos por Sistemas Normativos Propios (usos y costumbres) 2023-2024, que tenga como fin ser un mecanismo de comunicación sobre VPMRG, intercambio de experiencias, apoyo mutuo y agencia de cambio frente a las nuevas generaciones.

Objetivos Específicos.

- Dar seguimiento a la participación política de las mujeres inscritas a la Red durante el ejercicio del cargo para el que fueron electas durante los Procesos Electorales Locales 2023-2024; así como los Procesos Electivos por Sistemas Normativos Propios (usos y costumbres).
- Brindar herramientas para detectar conductas de posible violencia política contra las mujeres en razón de género, orientarlas para presentar la denuncia correspondiente y brindar acompañamiento durante los procedimientos que se instauren.
- Generar espacios de comunicación, intercambio de experiencias y apoyo entre mujeres en cargos de elección popular.
- Llevar un registro de las mujeres inscritas a la Red, así como de las denuncias que se presenten por violencia política contra las mujeres en razón de género

XIX. De Acuerdo al ámbito de la competencia el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, llevar de manera oficiosa Procedimientos Especiales Sancionadores (PES) por posibles casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG) y seguimiento a las medidas de protección o cautelares de las mujeres candidatas y electas, cuya información debe ser estrictamente garantizando la protección de sus datos personales, instancias participantes y quienes la operan, AMCEE: mediante la presidencia y vicepresidencia de la asociación, INE: Consejera Titular de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación y su Unidad Técnica respectiva OPLE: a través de quien funja como

titular de la Comisión de Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación, así como su unidad o secretaria técnica

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 195 y 196, fracción I, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, 13, 17 fracción I, 19, 20 y 21 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la Comisión de Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la implementación del Programa Operativo de la Red de Candidatas y Red de Mujeres Electas en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 y los Procesos Electivos por Sistemas Normativos Propios (usos y costumbres) 2023-2024, en términos del documento que se anexa al presente Acuerdo, como Anexó Único.

SEGUNDO. La vigencia de la Red de Candidatas, será desde su aprobación por la Comisión de Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024 y los Procesos Electivos por Sistemas Normativos Propios (usos y costumbres) 2023-2024.

TERCERO. La vigencia de la Red de Mujeres Electas, será desde su aprobación por la Comisión de Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación, hasta la conclusión del cargo de elección popular al que hayan accedido en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024 y los Procesos Electivos por Sistemas Normativos Propios (usos y costumbres) 2023-2024.

CUARTO. Se aprueban los anexos integrados por el Formato para otorgar Consentimiento para pertenecer a la Red; Aviso de privacidad integral y; Aviso de privacidad simplificado.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en la Segunda Sesión Ordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2024.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**PROYECTO DE ACUERDO 002/CIGIND/SO/24-02-2024
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, INCLUSIÓN
Y NO DISCRIMINACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA
CONSEJERA PRESIDENTA**

**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

**C. AZUCENA CAYETANO SOLANO
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

**C. SILVIO RODRÍGUEZ GARCÍA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL**

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. MARIANO HANSEL PATRICIO ABARCA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. ARACELI CATALÁN VÁZQUEZ
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO
CIUDADANO**

**C. ROSIO CALLEJA NIÑO
REPRESENTANTE DE MORENA**

**C. ISAÍAS LÓPEZ SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DE MÉXICO AVANZA**



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. SANDRA SARAHÍ SÁNCHEZ MARCOS
REPRESENTANTE DE FUERZA POR
MÉXICO GUERRERO**

**C. YESSICA GABRIEL MORENO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
SUSTENTABILIDAD GUERRERENSE**

**C. EUGENIO RAMÍREZ NAVARRETE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO GUERRERO**

**C. JOSÉ ORLANDO ISIDRO RAMOS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ALIANZA CIUDADANA**

**C. JOEL GUTIÉRREZ ZAMORA
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO
LABORISTA GUERRERO**

**C. ALAN RAMÍREZ HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
BIENESTAR GUERRERO**

**C. ULISES DE JESÚS JIMÉNEZ SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REGENERACIÓN**

**C. MIJANE JIMÉNEZ SALINAS
REPRESENTANTE DEL PUEBLO
AFROMEXICANO**

**C. ROSSIBEL BELLO MATEO
REPRESENTANTE DE LOS PUEBLOS Y
COMUNIDADES ORIGINARIAS**

**C. MA. CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ
SERRANO
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN**

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL PROYECTO DE ACUERDO 002/CIGIND/SO/24-02-2024, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA OPERATIVO DE LA RED DE CANDIDATAS y RED DE MUJERES ELECTAS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024, Y LOS PROCESOS ELECTIVOS POR SISTEMAS NORMATIVOS PROPIOS (USOS Y COSTUMBRES) 2023-2024.